



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 167-2021-CR/GRL

Huacho, 08 de setiembre de 2021

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°049-2021-CI-CMACRN066-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante A.C.R. N°066-2021-CR/GRL, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final del encargo encomendado, respecto de investigar sobre el presunto mal uso de las maquinarias pesadas destinadas a realizar trabajos en la provincia de Yauyos, debiendo precisar ¿cuándo se venció el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Lima con la Municipalidad Provincial de Yauyos?, ¿Que choferes están a cargo de las maquinarias pesadas y en qué estado se encuentran las maquinarias pesadas? Además, de los puntos expuestos sobre: caso camión volquete marca Shacman, caso de la excavadora que se encuentra en convenio con la Municipalidad Provincial de Yauyos, caso volquete marca Scania, caso de la concesión de cantera donde se han venido retirando materiales y donde existe informe correspondiente, caso de la denuncia realizada por el Sr. Ramón Vega, sobre la pérdida de bolsas de cemento de propiedad del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.”*

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°066-2021-CR/GRL, encargada de investigar sobre el presunto mal uso de las maquinarias pesadas destinadas a realizar trabajos en la provincia de Yauyos, debiendo precisar ¿cuándo se venció el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Lima con la Municipalidad Provincial de Yauyos? ¿Que choferes están a cargo de la maquinarias pesadas y en qué estado se encuentran las maquinarias pesadas? Además, de los puntos expuestos sobre: caso camión volquete marca Shacman, caso de la excavadora que se encuentra en convenio con la Municipalidad Provincial de Yauyos, caso volquete marca Scania, caso de la concesión de cantera donde se han venido retirando materiales y donde existe informe correspondiente, caso de la denuncia realizada por el Sr. Ramón Vega, sobre la pérdida de bolsas de cemento de propiedad del Gobierno Regional de Lima. Solicita al presidente del Consejo Regional de Lima la elección de un miembro del pleno que no sea parte de la comisión para que pueda presidir la mesa durante el tiempo que dure el debate del punto 1 de la agenda; en ese sentido luego del debate correspondiente el Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, es elegido para asumir la conducción de la sesión extraordinaria para poder tratar el presente debate, respecto al primer punto de la agenda.

En ese contexto el Sr. Eugenio Huaranga Cano, Consejero Regional por la provincia de Huaura, cede el uso de la palabra al Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°066-2021-CR/GRL a fin de que exponga lo actuado por la comisión investigadora mediante el dictamen final correspondiente, el mismo que señala lo siguiente:

I. ANÁLISIS

- 1.1. En primer término, cabe referir que el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional.

Complementariamente, el artículo 39° de tal dispositivo legal, señala respecto de los Acuerdos de Consejo Regional lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”.

- 1.2. Dicho ello, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2021-CR/GRL, el presente Informe Final se centrará en los siguientes hechos:
- Sobre el presunto indebido empleo de bienes estatales- maquinaria pesada.
 - Sobre el actuar del señor Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Yauyos.

& SOBRE EL PRESUNTO INDEBIDO EMPLEO DE BIENES ESTATALES- MAQUINARIA PESADA.

- 1.3. En primer término, corresponde precisar que la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones.

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815, se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes, así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción.

- 1.4. Por otra parte, tenemos que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso que se encuentra reconocido como tal en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política. Éste, proscribire que un ciudadano quede en estado o situación de indefensión frente al Estado en cualquier clase de proceso en el que se esté ejerciendo la potestad sancionadora; garantizando así, entre otras cosas, “que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses, para cuyo efecto se le debe comunicar, previamente y por escrito, los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que –mediante la expresión de los descargos correspondientes– pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa”¹.

En esa línea, el Tribunal Constitucional precisa que, en el ámbito administrativo, el derecho en mención obliga a que al momento de iniciarse un procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, para cuyo efecto la información debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa².

¹ Fundamento 4 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 5514-2005-PA/TC.

² Fundamento 14 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02098-2010-PA/TC





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

Cabe agregar que, para el Tribunal Constitucional, el estado de indefensión no solo será evidente cuando, pese a atribuirsele la comisión de un acto u omisión antijurídico, se sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso o procedimiento y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover.

- 1.5. Dicho ello, sobre el presente extremo, se tiene que el Ing. Julio Antonio Castillo Correa, en calidad de Director Regional de Agricultura y la señora Elva Filomena Dionisio Inga, en calidad de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos suscribieron el distintos Convenios de Cooperación Interinstitucional que tenía, como objetivo, que la Dirección Regional de Agricultura proporcione a dicha entidad edil la maquinaria pesada, según el siguiente detalle:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIE
01	EXCAVADORA	KOMATSU	PC350LC-8	A11000
01	TRACTOR ORUGA	KOMATSU	D155AX-6	81847
01	TRACTOR ORUGA	KOMATSU	D65EX-16	81864

Dichos convenios se suscribieron el día 1 de setiembre de 2020, siendo su plazo de vigencia de cuatro (4) meses³.

Así mismo, se tiene el Convenio Interinstitucional que suscribió el Ing. Julio Antonio Castillo Correa, en calidad de Director Regional de Agricultura y el señor Sarmiento Casas Edyn Juvenal, en calidad de presidente del Canal del Río Aycuña, el cual tenía como objeto el uso de la maquinaria pesada para apoyar en la ejecución del proyecto "mantenimiento del canal de riego Aycuña, del Caserío de Quirman, progresiva 6+150 al 7+000, distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima", por el plazo de 15 días. Tal documento fue suscrito el 1 de diciembre de 2020, y la unidad móvil posee las siguientes especificaciones técnicas:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIE
01	CAMIÓN VOLQUETE	SHACKMAN	SX3255DT3845	EGY-150

- 1.6. Sobre ello, mediante Informe N° 01-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA/CJRR, de fecha 30 de marzo de 2021, el Encargado de Repliegue de Maquinaria Pesada, de la Dirección Regional de Agricultura dio cuenta que las maquinarias: i) KOMATSU, de placa A11000 y, ii) SCHACMAN, de placa EGY-150, se encontraban en "(...) situación de abandono, motivo por el cual se tomaron las acciones correspondientes (...); en ese sentido, procedió a informar sobre el recupero y rescate de tales unidades móviles.

Refirió, específicamente, que el camión volquete SHACKMAN fue encontrado en medio de la carretera, a 3km del distrito de Miraflores; así mismo, la excavadora KOMATSU, de

³ Conforme la información brindada en el Oficio N° 630-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA/MP, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Ing. Elmer Rafael Cusma, Director Regional de Agricultura.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

serie A11000, fue encontrada sumergida en el Río Cañete/Yauyos, a la altura del Km. 141 de la carretera Cañete.

Tal hecho se encuentra acreditado con la copia de la Constatación Policial emitida por la Comisaría PNP San Pedro de Capilluca, de fecha 12 de marzo de 2021, donde se da cuenta del estado situacional del vehículo pesado SHACKMAN.

Complementariamente, en la Sesión de Trabajo de la Comisión Investigadora de fecha 11 de junio de 2021, el Ing. Elmer Rafael Cusma, Director Regional de Agricultura indicó, según consta en actas, que el camión volquete SCHACKMAN de placa EGY-150, proporcionado en Convenio a la Comunidad Campesina de Viñac, se encontraba en estado de abandono; así mismo, el Convenio antes mencionado ya estaba vencido

Así mismo, respecto al tractor oruga KOMATSU, de serie A11000, que fuera cedida a la Municipalidad Provincial de Yauyos, refirió el Director Regional de Agricultura en la misma Sesión de Trabajo que esta se encontraba en estado de abandono, encontrada sumergida en el río Cañete- Yauyos, procediendo a su rescate, a la cual se le habría hurtado piezas importantes⁴. Del mismo modo, el Convenio objeto de cesión del bien se encontraba vencido.

Respecto del tracto Oruga KOMATSU, de placa D65EX-16, mediante Informe N° 23-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA/CJRR, de fecha 7 de julio de 2021, el Encargado de Movilización y Repliegue de Maquinarias Pesada, de la Dirección Regional de Agricultura, dio cuenta que esta unidad móvil se encontraba "(...) abandonada en las alturas y sin trabajos realizados (...)". Cabe precisar que dicho equipamiento fue entregado mediante Convenio a la Comunidad Campesina de Capillucas.

Otro hecho sumamente relevante que se menciona en el informe detallado anteriormente, es que la maquinaria excavadora sobre ruedas Hyundai fue entregada, en un inicio, al distrito de Colonia, fue ubicada por el personal de la Dirección Regional de Agricultura en la Comunidad Campesina de Hongos, efectuando actividades para las cuales no estaban destinadas, teniendo problemas para su recuperación, por la renuencia de las autoridades locales y ciudadanía.

Complementariamente a ello, y en relación a la unidad móvil SHACKMAN, corresponde precisar que, de los seis convenios proporcionados por la Dirección Regional de Agricultura mediante Oficio N° 1182-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA/MP, de fecha 18 de agosto de 2021, estos iniciaron su vigencia a partir del 16 de setiembre del 2020, por el plazo de 15 días cada uno, a favor de cuatro Asociaciones y/o Comunidades Campesinas, para mantenimiento de canales de riego.

Sin embargo, de la revisión del objeto de estos convenios, no se aprecia una causa concreta y/o actividades para las que se otorga el uso de dicho camión volquete; pudiéndose especificar que, respecto al Convenio celebrado con la Municipalidad distrital de Quinocay y la Comunidad Campesina de Viñac, solamente se indica en su "Cláusula

⁴ Según lo señalado en el Informe N° 23-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA/CJRR, de fecha 7 de julio de 2021, emitido por el Encargado de movilización y repliegue de Maquinaria Pesada de la Dirección Regional de Agricultura.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

Segunda: objeto", para "apoyo en obra" sin detallar de manera clara el motivo de uso de dicho vehículo.

Tal hecho acreditaría el empleo indebido de bienes del Estado, toda vez que el objeto de la cesión del vehículo antes señalado no fue delimitado específicamente; es decir, propiamente no motivó debidamente la causa objetiva de su empleo; aunado a ello, luego del término del Convenio realizado con la Comunidad Campesina de Viñac, 15 de diciembre del 2020, no se lograron ubicar registros de la ubicación de unidad móvil, hasta que fueron encontrados en la fiscalización realizada por el Consejero Roy Beltrán en febrero del año 2021.

Los hechos anteriormente referidos guardan concordancia con las manifestaciones expuestas por los testigos Vanessa Analí Napanga Chávez y Román Lorenzo Vega Ruiz, quienes han manifestado y presentado videos de grabaciones que evidencian que en el camión volquete SHACKMAN habría estado retirando arena de la concesión que tiene en el rio de Yauyos y, que via telefónica se habría quejado con el Consejero Jesús Quispe al respecto conforme a las grabaciones telefónicas que ha adjuntado, lo cual evidencia que dicha maquinaria habría sido utilizado de manera irregular por terceras personas para cargar arena para otras obras, que la autoridad competente debería investigar con mayor detalle, pues, el presidente de la Comunidad Campesina de Viñac ni el chofer asignado a dicha maquinaria no ha respondido ni apersonado al requerimiento efectuado por la presente Comisión Investigadora, a pesar de habersele debidamente notificado.

Que, conforme se registra en las actas de las sesiones de la comisión especial, se advierte que los testigos Vanessa Analí Napanga Chávez y Román Lorenzo Vega Ruiz imputan directamente al Consejero Regional Jesús Quispe Galván de estar comprometido en el uso de las maquinarias del Consejo Regional para el traslado de arena del rio en la localidad de Aucco adjuntando para ello fotos y videos que corroboran su versión, además refieren la utilización del camión volquete marca Shackman de placa EGY 150 del Gobierno Regional y de otras maquinarias que serían del señor José Darío Gutiérrez Medrano señalándole como cuñado del mencionado Consejero Regional.

En ese sentido, el testimonio del testigo Román Lorenzo Vega Ruiz, también compromete directamente al Consejero Regional Jesús Quispe Galván en el traslado irregular de cementos de la localidad de cañete a la provincia de Yauyos, para lo cual ha adjuntado un video en la que conversa con el chofer de uno de los camiones Wilmer Ocares Jiménez quien refiere la participación del mencionado consejero Regional en el traslado de cementos y que habría sufrido un accidente en uno de los viajes con conocimiento del mencionado Consejero Regional y cuyos hechos están registrados en la Comisaria de Capilludas -Yauyos, al respecto, la referida comisaria ha remitido copia de la denuncia policial que confirma dicho accidente.

Que, las imputaciones de los mencionados testigos y las pruebas adjuntadas fueron puesto de conocimiento del Consejero Regional Jesús Quispe Galván, quien se ha limitado en señalar que no ha participado en dichos actos y que no existe pruebas en su contra, sin embargo, de los actuados materia de investigación se advierte su activa participación en el dominio, tramitación y uso de las referidas maquinarias para la Municipalidad provincial de Yauyos conforme a lo dicho ante la comisión investigadora por





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

los responsables de la Dirección Regional de agricultura y de Transportes, la imputación directa de los testigos Román Lorenzo Vega Ruiz y Vanessa Analí Napanga Chávez y los videos que han aportado como elementos de prueba, no advirtiéndose actos de fiscalización alguna respecto al uso irregular de dichas maquinarias.

- 1.7. Por otra parte, se tiene que, mediante Convenio Interinstitucional, el Ing. Julio Antonio Castillo Correo, Director Regional de Agricultura y el señor Rivera Doroteo Ludma, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Capillucas, acordaron la entrega a favor de la Entidad Edil, la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	PLACA
01	VOLQUETE	SCANIA	P460 B6X4	EAA-064

Tal Convenio tenía duración de un (1) mes y 22 días, siendo suscrito el día 9 de noviembre de 2020.

- 1.8. En otro orden de ideas, de la revisión de los convenios y actas de entrega de maquinarias celebrados entre la Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de transportes a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos se verifica que para la construcción de la obra "Mejoramiento del tramo existente y construcción de zona virgen de la carretera Yauyos –Ayaviri", fueron cedidas a la Municipalidad provincial de Yauyos cinco (05) máquinas como a continuación se indica:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIE
01	EXCAVADORA	KOMATSU	PC350LC-8	A11000
01	TRACTOR ORGUGA	KOMATSU	D155AX-6	81847
01	TRACTOR ORUGA	KOMATSU	D65EX-16	81864
01	EXCAVADORA SOBRE RUEDAS	HYUDAI	ROBEX 180 W-95-HHKHZ	HHKHZ509PE0000057
01	MOTONIVELADORA	CAT	140 H	673643090008

Al respecto, corresponde precisar que, en la totalidad de los Convenios antes mencionados, no se suscribió una Adenda que prorrogara su vigencia; por ende, los vehículos debieron de ser retornados por las Entidades a las que fue objeto de cesión; o en su defecto, las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Lima gestionar su inmediata devolución.

Sin embargo, conforme a los medios documentales y testimoniales obrantes en autos, se ha acreditado que tres unidades móviles objeto de cesión a la Municipalidad Provincial de Yauyos, luego de 31 de diciembre del 2020, fecha en que concluyeron los Convenios, seguían siendo utilizados por esta Entidad edil, sin ningún control, supervisión y/o requerimiento de recupero de la de la Dirección Regional de Agricultura.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

Tal es así, que mediante Oficio N° 334-2021-MPY/A, recibido el 16 de julio de 2021, la señora Elva Dionisio Inga, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos no ha emitido pronunciamiento respecto al estado situacional de la excavadora de marca KOMATUS- placa A11000, ni ha manifestado los hechos que conllevaron a que esta unidad móvil se haya encontrado sumergida en un río, deteriorándose muy severamente, no guardándose cuidado y/o cautelando su integridad, al tratarse de bien del Gobierno Regional de Lima.

- 1.9. En otro hecho relevante, la Dirección Regional de Agricultura, mediante Oficio N° 1182-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA/MP, de fecha 18 de agosto de 2021, remitió copia de los Convenios donde se cedió maquinaria y vehículos pesados a toda la provincia de Yauyos, encontrándose dentro de ellos el Convenio suscrito entre el Ing. Julio Castillo Correa, en calidad de Director Regional de Agricultura y el señor Oscar Lennin Santiago Dávila, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, a efectos de otorgar el siguiente bien:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	PLACA
01	EXCAVADORA SOBRE RUEDAS	HYUNDAI	ROBEX180W- 9S	HHKHZ509PE00000957

De la revisión del Anexo N° 01- Acta de Entrega de la Unidad del citado Convenio, se consignó al señor "Quispe Quispe Oliver Wilder", identificado con DNI N° 43397979, quien es considerado como operador de tal unidad móvil.

Al respecto resulta necesario referir que, mediante Carta N° 047-2021-ARBG-CRPC-CR-GRL, de fecha 1 de junio de 2021, el señor Alcibiades Roy Beltrán dio cuenta de su acto de fiscalización que originó la conformación de la presente Comisión Investigadora señalando; entre varios hechos relevantes, que al efectuar el acto de fiscalización respecto del volquete SHACKMAN, se encontraba como operador.

- 1.10. En el desarrollo de la Sesión de Trabajo de la Comisión Ordinaria, de fecha lunes 16 de agosto de 2021 se citó; entre otros, al Ing. Jesús Eduardo Pretel Saldaña, en calidad de Director Regional de Transportes, a fin que informe sobre el estado situacional de las maquinarias de la Entidad; para ello, dicho servidor da pase al sr. Michel Trujillo Rodríguez, quien posee la condición de Jefe de Maquinarias, de la Dirección Regional de Transporte.

Tal servidor manifestó; entre otros hechos, que el Área bajo su cargo entregó maquinaria a la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos mediante un Acta, justificando tal accionar por la aparente premura y urgencia de los hechos objeto de atención.

Es así pues que, en sus propias palabras, el citado servidor manifestó que:

"(...) La entrega de esta maquinaria, como le explico, se hace entrega cuando es menor de un mes mediante un acta, entonces ahora sí vamos a esperar lo que es el Convenio Institucional que es con el Gobierno Regional, siendo sinceros eso demora ya que el titular es el Presidente Regional, si nosotros vamos a esperar





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

firmar un convenio no vamos a poder tomar una emergencia, es por eso que se toma un acta firmada por el director y la alcaldesa, (...)"

De los hechos expuestos, y de conformidad al Manual de Organización y Funciones-MOF, Reglamento de Organización y Funciones- ROF, Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Lima, no se ha previsto como una función y/o competencia específica efectuar la entrega de bienes de la Entidad; esto es, unidades móviles.

Es así pues que, si bien es cierto que han podido concurrir hechos de extrema urgencia, lo es también que todas las autoridades administrativas deben actuar en el marco del principio de legalidad, no pudiendo efectuar un accionar distinto y/o adicional, a las atribuciones que poseen en la Ley y/o dispositivos legales vigentes.

Por tanto, se evidenciarían hechos que ameritarían efectuar el deslinde de responsabilidades legales.



- 1.11. Al respecto conviene precisar que, mediante Informe N° 023-2021-ACR, de fecha 20 de agosto de 2021, el C.P.C. Fidelino Espinoza Ávila, en calidad de Asesor del Consejo Regional de Lima, luego de la evaluación de los actuados, concluyó que existen serias deficiencias en la administración, control, supervisión, custodia y registros de las maquinarias y/o vehículos pesados del Pliego 463 Gobierno Regional de Lima, que realizan funcionarios de las unidades ejecutoras involucradas, al suscribir convenios de cooperación interinstitucional con otras entidades y la entrega de dichos bienes patrimoniales; sin conocimiento de las respectivas Unidades de Control Patrimonial y autorización de la Oficina de Administración; así como del Sub Gerente Regional de Administración de la Sede Central UE 1027 del Gobierno Regional de Lima y la Unidad de Control Patrimonial, para su respectiva Conciliación Patrimonio-Contable.

En efecto corresponde advertir en primer término que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-PRES, de fecha 22 de febrero de 2019, el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima dispuso; entre otros, lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la Unidad Ejecutora 1027 Sede Central, sea la responsable de la administración operativa, custodia y control de las maquinarias, vehículos y equipos pesados del Gobierno Regional de Lima, referida en el Artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia Regional de Administración se encargue del registro, control, supervisión y mantenimiento de las maquinarias, vehículos y equipos pesados del Pliego 463 en concordancia con el área especializada, reportando periódicamente a las instancias competentes".

Como puede apreciarse, la Gerencia Regional de Infraestructura resulta responsable de la administración, operatividad, custodia y control de las maquinarias, vehículos y equipos pesados del Gobierno Regional de Lima, como Sede Central.

Y si bien es cierto que las maquinarias materia de análisis casi en su totalidad han sido objeto de administración y responsabilidad de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Agricultura, lo es también que ha habido una administración deficiente de la Dirección





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

Regional de Transportes respecto a la administración de los vehículos que se encuentran bajo su cargo.

Del mismo modo, la Sub Gerencia Regional de Administración posee el mandato expreso de efectuar el registro, control, supervisión y mantenimiento de las maquinarias, vehículos y equipos pesados de todo el Pliego; ello incluyendo evidentemente a sus Unidades Ejecutoras, como es el caso de la Dirección Regional de Transportes.

En ese sentido, de los hechos antes expuesto, concurren evidencias suficientes que hacen alcanzar un grado muy alto de la presunta comisión de infracciones disciplinarias de las autoridades administrativas antes señaladas

- 
- 1.12. Por otro lado, los medios probatorios recabados conllevan a concluir que existirían suficientes indicios de la comisión de faltas de parte de los servidores de la Dirección Regional de Agricultura, toda vez que en los Convenios que han sido suscritos con la Municipalidad Provincial de Yauyos, Municipalidades Distritales y/o Comunidades Campesinas, se ha evidenciado una absoluta negligencia en el desempeño de funciones, ya que los bienes- unidades vehiculares que fueron entregados a las distintas Entidades, no fueron objeto de seguimiento en su cautela, conservación y oportuna devolución.

Tal es así que incluso se advierten la concurrencia de indicios suficientes donde estos bienes han sido destinados para fines distintos de los que fueron objeto de cesión; y aunado a ello, al concluir el plazo del vínculo de los Convenios, estos no fueron requeridos oportunamente por las autoridades y/o servidores competentes de la Dirección Regional de Agricultura.

- 1.13. Complementariamente a ello corresponde precisar que, para la celebración de Convenios, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es una atribución de los Concejos Municipales; entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; siendo el caso que en la motivación y/o antecedentes de los Convenios alcanzados por la Dirección Regional de Agricultura, en ninguno de ellos se hace mención del Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza al(la) Alcalde a suscribir estos.

- 
- 1.14. Por los hechos anteriormente expuestos, el Pleno del Consejo Regional de Lima deberá recomendar al Ing. Ricardo Chavarria Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

- 1.15. Complementariamente, se tiene que el **artículo 388° del Código Penal prescribe el tipo de Peculado de uso, el cual señala:**

“El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 167-2021-CR/GRL

Este delito consiste en que el funcionario público con fines ajenos al servicio use o permite que otro use un bien determinado como vehiculos, maquinarias u otros instrumentos de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda.

Es bueno indicar que cuando hablamos de fines ajenos al servicio, esto tiene como premisa que los bienes han sido entregados para un servicio específico del funcionario público, y en tal sentido lo normal es la utilización de los bienes, sin embargo, cuando el agente la da un servicio distinto para el cual fue designado, estaríamos ingresando ante la posibilidad de encontrarse involucrado en el delito de peculado de uso.

Este ilícito penal contiene una extensión de autoría, esto es, se le da la categoría de funcionario público al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los bienes indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. El delito de peculado de uso es un delito de infracción del deber, debido a que el funcionario público quebranta sus obligaciones funcionales asumidos en razón de su cargo.

El sujeto activo es el funcionario público que tenga en su custodia bienes del Estado, y los usa o permita que otro los use con fines distintos a los fueron destinados. El tipo penal extiende su nivel de punición a los contratistas de obras públicas y sus empleados que utilizan bienes del Estado o de cualquier dependencia pública.

Asimismo, podemos determinar que este delito tiene dos modalidades: i) usar y ii) permitir que otro use determinados bienes de trabajo. Respecto al primero, usar significa aprovecharse o abusar de la confianza que le fue otorgada por la Administración Pública, utilizando los bienes de trabajo para fines personales o hacer un uso distinto para el cual fue asignado. Un ejemplo puede ser cuando el vehículo que ha sido asignado a un funcionario público para el uso propio de sus funciones, lo utiliza para apoyar la candidatura de un postulante para alcalde. En la segunda modalidad "permitir que otro use", es el caso en que el agente no utiliza indebidamente un bien del Estado, sino mediante una conducta omisiva deja que otro lo use.

1.16. De los hechos advertidos anteriormente, se puede apreciar que ha existido no solamente un negligente manejo en la administración de los bienes estatales de parte de la autoridades administrativas del Gobierno Regional de Lima, sino que ha existido intencionalidad de emplearlos para fines distintos de los que se encontraban previstos, específicamente del accionar por parte de los servidores de la Dirección Regional de Agricultura; esto es, el Ing. Julio Antonio Castillo Correa y el Ing. Elmer Rafael Cusma y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Ing. Jesús Eduardo Pretel Saldaña, derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que proceda a iniciar las acciones legales contra los servidores de las áreas antes señaladas que resulten responsables.

1.17. Complementariamente, se deberá recomendar al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia certificada de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin que evalúe el inicio de acciones legales contra la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, sobre el aparente uso





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

indebido de bienes del Estado- maquinaria y vehículos pesados, conforme a los hechos detallados anteriormente y los que resulten responsables.

8. SOBRE EL ACTUAR DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO QUISPE GALVÁN, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE YAUYOS.

- 1.18. En la Sesión de Trabajo de la Comisión Investigadora efectuada el día lunes 2 de agosto, se presentó el Ing. Rodolfo Mariano Adrianzén Castañeda, en su calidad de ex Jefe de Maquinarias, de la Dirección Regional de Agricultura, quien ante la interrogante de uno los miembros de la Comisión, donde se le consultó cuál de los Consejero es el que de alguna manera participó en la dotación de maquinarias para las Municipalidades que integran la provincia de Yauyos, éste refirió textualmente "(...) el Consejero que siempre abogaba por su provincia era el Consejero Jesús Quispe Galván". Posteriormente, dicho ex servidor indicó que "(...) como le digo, ahí era el consejero Jesús Quispe quien respaldaba los trabajos. (...)".

Complementariamente, en la Sesión de Trabajo de la fecha antes indicada el Ing. Julio Castillo Correa, en calidad de Ex Director de la Dirección Regional de Agricultura, manifestó textualmente que: "(...) Para entregar bajo convenio a la municipalidad provincial de Yauyos, el Consejero Quispe intervenía con su alcalde o con la comunidad muchas veces en la gestión, lo digo de buena fe, creo que un consejero beneficia a su población, eso sí, me acuerdo que más de una vez intervino para apoyar a la municipalidad provincias para determinados trabajos que indicaban en el convenio, (...)".

- 1.19. Por otro lado, en la Sesión de Trabajo de la Comisión Investigadora efectuada el día lunes 9 de agosto, se exhibió el video propagado en la página de la red social Facebook denominado "RMTV PERÚ PRENSA BICENTENARIO DE YAUYOS EN PULSO REGIONAL", el cual fuere emitido el día 3 de agosto de 2021, donde el señor Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Yauyos indicó en una actividad pública; esto es, la inauguración de la carretera Yauyos- Ayaviri, lo siguiente:

"(...) y así como le dije a la comisión investigadora, mientras yo esté de consejero regional, ninguna máquina se va de la provincia de Yauyos, después de que yo salga se vayan, todo dependerá de las autoridades que sigan en adelante, (...)".

- 1.20. Dicho ello, en la absolución de los hechos, mediante Carta N° 030-2019-2022/JAQQ-CRL, de fecha 16 de agosto de 2021, el señor Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, brindó su descargo respecto a los hechos materia de investigación.

Dentro de los argumentos más relevantes refirió que "(...) no ha tenido ninguna injerencia directa o indirecta, y menos una participación activa en la firma de convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades y comunidades campesinas de las provincias de Yauyos, por lo que rechazo de manera categórica, todo tipo de atribución o versión que sea invocado mi persona".





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

Del mismo modo, indica que sus actividades se han ceñido a lo establecido en el inciso b) del artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; esto es, fiscalizar los actos de órganos de dirección y administración de la Entidad.

Indica que rechaza los hechos expuestos en la presente causa; así mismo, que no ha concurrido ningún medio probatorio que acredite los hechos investigados.

Lo expuesto anteriormente fue complementado por el señor Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, en su testimonio ofrecido en la Sesión de Trabajo de la Comisión Investigadora desarrollado el día lunes 16 de agosto; donde indicó, principalmente:

- Que, por la euforia del momento, brindó las declaraciones del día 3 de agosto de 2021, en la inauguración de la carretera Yauyos- Ayaviri, en el extremo que refirió que en tanto sea Consejero Regional, no se llevarían la maquinaria pesada de la provincia de Yauyos, pidiendo disculpas a los miembros de la Comisión Investigadora.
- En el marco de sus funciones fiscalizadoras, no posee conocimiento de cuantas máquinas ha entregado la Dirección Regional de Transporte a favor de la provincia de Yauyos.
- No intervino de modo alguno en el accidente del traslado de bolsas de cemento en la provincia de Yauyos.
- Únicamente la investigación se debe ceñir por los hechos para los que fue creada la Comisión Investigadora.
- No posee conocimiento de la cantidad de Convenios vinculados a maquinaria pesada.
- No se pueden tomar conclusiones sobre dichos o especulaciones.

1.21. En ese sentido, de conformidad a lo desarrollado en el numeral 2.4., se ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho de defensa del señor Jesús Antonio Quispe Galván, quien ha podido manifestar sus apreciaciones, tanto a nivel documental como oral, debiéndose tener en consideración que la Comisión Investigadora siempre ha estado presta en recibir sus comentarios, aportes y/o medios probatorios de defensa que estime necesarios.

Sin perjuicio de ello, al no poseer la condición de imputado y/o procesado, el señor Jesús Antonio Quispe Galván podrá tener la oportunidad, de ser necesario, para ejercer debidamente su derecho a la defensa en las instancias que resulte, de ser el caso, procesado.

& RESPECTO A LA PRESUNTA CONCURRENCIA DE ILÍCITOS PENALES.

- De delito de tráfico de influencia.

1.22. Una práctica normalizada en nuestro país es que, a cambio de un beneficio, algunos ciudadanos se ofrezcan a influenciar o interceder en la decisión de un magistrado, fiscal u otro funcionario con potestades.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 167-2021-CR/GRL

El delito de tráfico de influencias, en su **modalidad básica**, sanciona a aquella persona que, invocando o teniendo influencia real o simulada, a cambio de un beneficio se ofrece a interceder ante un funcionario o servidor público que tiene bajo su competencia el conocimiento o procesamiento de un caso judicial o administrativo.

El delito de tráfico de influencias tiene también una **modalidad agravada**, que sanciona a específicamente a aquel "funcionario o servidor público" que, a cambio de un beneficio, se ofrece a influenciar o interceder en la decisión de su par que tiene competencia en el conocimiento o procesamiento de un caso judicial o administrativo. Es decir, es un delito especial.

Por ejemplo, se considera tráfico de influencias agravado si el asistente administrativo de un juez se ofrece a influenciar o interceder en la decisión de éste, quien tiene bajo su competencia el conocimiento o procesamiento de un caso judicial o administrativo.

Respecto del bien jurídicamente protegido, los actos de corrupción se prohíben con el objetivo general de proteger el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Según la **teoría de la institucionalidad de la administración pública**, se considera que la institucionalidad es el conjunto de valores, principios y deberes que definen la labor de los funcionarios públicos. En ese sentido, la institucionalidad se debe proteger incluso de aquellas conductas que -sin transgredirla de manera directa y efectiva- contribuyen con la corrupción y muestran a la administración pública como un ente débil e influenciabile por intereses particulares ilegítimos.

Así, invocar influencias, sean existentes o no, con la finalidad de dar a entender al otro, de manera verosímil, la posibilidad de interferir en el correcto funcionamiento de la administración pública; es una conducta que transgrede la institucionalidad. En consecuencia, el delito de tráfico de influencias busca "prevenir que se perciba a la administración pública como transable, endeble y en donde la existencia de influencias va a primar sobre su capacidad de investigar y administrar justicia".

Sobre la conducta que sanciona el Código Penal con este delito es el **acuerdo para interceder**, es decir, no basta con el mero ofrecimiento, sino que la otra parte debe aceptar de tal forma que cuando se produce ese acuerdo recién es penalmente relevante la conducta.

El intermediario se compromete a interceder en favor del interesado ante la Administración Pública a partir del ejercicio de influencias sobre un funcionario público, mientras que éste último entregará algún beneficio a cambio de dicha gestión. Tal conducta se da en un contexto de ilegalidad, en tanto no es la formalidad que establece el Derecho para satisfacer intereses privados.

No es necesario que se llegue a influir o interceder de manera efectiva, por lo que basta el ofrecimiento para considerar consumado el delito de tráfico de influencias.

A cambio del ofrecimiento a interceder ante el funcionario o servidor público, el tipo penal exige además que el traficante incurra en cualquiera de las siguientes modalidades: **recibir, hacer dar o prometer** para sí o un tercero donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.





DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO.

- 1.23.** Dentro de los delitos que se cometen en los contextos de contratación pública y los actos unilaterales que lleva a cabo el Estado, tenemos al delito de negociación incompatible. El cual se encuentra tipificado en el artículo 399 del Código Penal peruano.

El tipo penal de este delito busca sancionar al funcionario o servidor público que se interesa indebidamente por cualquier contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo para provecho propio o de un tercero.

Al respecto, se tiene que el sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo.

Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico.

El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general.

El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública. No obstante, este delito de manera específica busca proteger la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública, resguardando a la administración del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado.

Sobre el verbo rector, el término interesar significa atañer, incumbir, concernir, comprometer o importar algo; motivo por el cual una persona destina su voluntad a obtenerlo o alcanzarlo. El interesarse indebidamente en un contrato u operación estatal debe entenderse como una "actuación interesada", la cual implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico. Es decir, superpone un interés privado sobre el interés público que le demanda el ejercicio de su cargo.

- 1.24.** Al respecto, se tienen las declaraciones indagatorias del Ing. Rodolfo Mariano Adrianzén Castañeda, en su calidad de ex Jefe de Maquinarias, de la Dirección Regional de Agricultura, quien ante la interrogante de uno de los miembros de la Comisión, donde se le consultó cuál de los Consejeros es el que de alguna manera participó en la dotación de maquinarias para las Municipalidades que integran la provincia de Yauyos, éste refirió textualmente "(...) el Consejero que siempre abogaba por su provincia era el Consejero Jesús Quispe Galván". Posteriormente, dicho ex servidor indicó que "(...) como le digo, ahí era el consejero Jesús Quispe quien respaldaba los trabajos. (...)".

Complementariamente, en la Sesión de Trabajo de la fecha antes indicada el Ing. Julio Castillo Correa, en calidad de Ex Director de la Dirección Regional de Agricultura, manifestó textualmente que: "(...) Para entregar bajo convenio a la municipalidad provincial de Yauyos, el Consejero Quispe intervenía con su alcalde o con la comunidad





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

muchas veces en la gestión, lo digo de buena fe, creo que un consejero beneficia a su población, eso sí, me acuerdo que más de una vez intervino para apoyar a la municipalidad provincias para determinados trabajos que indicaban en el convenio, (...)

Aunado a ello, se tiene la grabación efectuada por la señora Vanessa Napanga en una de las conversaciones con el señor Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, donde en parte de la conversación se desprende que la citada señora reclama sobre el uso de la maquinaria del señor Consejero Regional en su concesión, respondiendo que enviará los documentos para que sea anulada su concesión "por los que la otorgaron".

Complementariamente, se tiene un (1) video, donde se aprecia declaraciones efectuadas por el señor GILMER ASCENCIÓN OCARES JIMÉNEZ, chofer del camión placa B9D-897, que sufrió el accidente el día 18 de diciembre de 2020, cuya ocurrencia fue sentada en la Comisaría de Capillucas, Yauyos, apreciándose que existiría un vínculo informal laboral entre el señor Jesús Antonio Quispe Galván con el señor Gilmer Ocares, para conducir vehículos, refiriendo la citada persona que el Consejero Regional le habría ordenado retirar el cemento de la Región Lima, en la Sede de Cañete, añadiendo que éste le indicó que en un grifo debía de llenar combustible para el viaje y que esto ya se encontraba pagado, así como también le habría encargado pagar a las personas que cargaron el cemento al camión, para ser transportado a Yauyos.

- 1.25.** A lo expuesto, dicho el señor Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de Consejero Regional de Lima, se habría valido de su cargo para gestionar el otorgamiento de maquinaria pesada a favor de las Municipalidades que integran la provincia de Yauyos, habiéndose cometido presuntamente el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, ya que presuntamente empleo su cargo de elección popular para concretar tal acción.

Del mismo modo, respecto del delito de tráfico de influencias, éste habría sido cometido al pretender anular la concesión otorgada a favor de la señora Vanessa Napango, en su calidad de Consejero Regional de Lima.

- 1.26.** Por los hechos anteriormente detallados, se recomienda derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que evalúe los actuados y proceda conforme a sus atribuciones y competencias; así mismo, se deriven copia de los actuados a la Comisión de Ética, Medidas Disciplinarias y Control Interno del Consejo Regional de Lima, a fin que adopte las acciones que correspondan, en el marco de sus funciones.

- 1.27.** Del mismo modo, deberá darse por concluido el encargo contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N°066-2021-CR/GRL.

- 1.28.** A modo de conclusión, se señala que el encargo del Consejo Regional en esta comisión, básicamente fue en investigar el presunto mal uso de las maquinarias pesadas destinadas a realizar trabajos en la provincia de Yauyos y, en concreto, en el convenio con el Gobierno Regional de Lima con la Municipalidad Provincial de Yauyos, también se hace referencia a los choferes que estarían a cargo de esas maquinarias, el caso del camión volquete de marca Shacman el caso de la excavadora que se encuentra en convenio con la municipalidad provincial de Yauyos y que se encontró en el río Cañete – Yauyos; así como también el volquete de marca Scania, también del caso de la concesión de cantera





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

que se han venido retirando materiales y en donde existe el informe correspondiente, el caso de la denuncia realizada.

Al respecto en primer lugar, se aprecia que ha existido y existe un total desorden, no se viene cumpliendo con los requisitos establecidos para la dotación de maquinarias a los diferentes usuarios, ha existido por parte de los funcionarios, tanto el personal de la Dirección Regional de Agricultura que tienen las maquinas nuevas, como de la Dirección Regional de Transporten y Comunicaciones, un desinterés por supervisar el correcto uso de las maquinarias dotadas a algunas municipalidades distritales y también provincial, respecto a las maquinaria yo se ha advertido que en el caso del trabajo de la carretera de Yauyos – Ayaviri, los convenios puestos a conocimientos, estos vencieron el 30 de diciembre del año 2020, en la declaración tanto el ex director regional de agricultura, como el ex responsable de maquinarias manifestaron que no podrían renovarse de acuerdo a los criterios tomados en la dirección de la DRAL no podrían renovarse para el año 2021 sin justificación alguna, sin embargo durante casi todos los meses hasta que se inició esta investigación, 3 maquinarias en convenio vencido con la Municipalidad Provincial de Yauyos prácticamente han sido abandonadas a su suerte por la Dirección Regional de Agricultura, sin ninguna supervisión, recién hasta que aparece la intervención del Consejero Regional Alcibiades Roy Beltrán.

Se advierte que en, efecto ha habido irregularidades en la dotación de maquinarias en la ejecución del trabajo de dichas maquinarias en el trayecto de la carretera de Yauyos – Ayaviri.

Finalmente, el ejercicio de la facultad de investigar se ha ejecutado respetando el debido procedimiento, respetando el derecho de defensa; existiendo elementos convicción, elementos razonables que indicarían la participación del consejero en estos hechos, la denuncia presentada por el consejero Roy Beltrán, por razones de ética no ha sido más completo se está dirigiendo también de alguna manera al consejero Jesús Quispe, ahí se establece como se ha ordenado el uso de la maquinaria destinada para el trabajo, tanto los testigos que se han presentado en donde directamente señalan que el señor Consejero Regional por la provincia de Yauyos, Jesús Antonio Quispe Galván tendría presuntas responsabilidades.

Asimismo, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en calidad del presidente de la comisión investigadora manifiesta que, de lo concluyente por la comisión investigadora se han podido establecer la presunción de responsabilidades en los hechos materia de investigación referente a los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Agricultura, la alcaldesa de la provincia de Yauyos y otro alcalde distrital, y la presunta responsabilidad del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, por cuanto en primer término para la suscripción del convenio los alcaldes no han contado con la autorización del pleno del consejo municipal, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala que es el pleno del consejo municipal quien debe dar autorización para la suscripción de un convenio; asimismo conforme a lo señalado en los actuados se desprende que las maquinarias no han sido entregadas mediante convenios, sino que han sido entregados mediante actas de entrega a fin de cubrir actividades por emergencia, en tal sentido tal





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 167-2021-CR/GRL

cual lo ha señalado en actual director Regional de Transportes y Comunicaciones, ha mencionado que se ha entregado estas maquinarias por emergencia con cargo a regularización. Y en algunos casos la Dirección Regional de Agricultura ha suscrito un convenio con la alcaldesa provincial de Yauyos, a efectos de que cuatro máquinas hagan el trabajo de la carretera del tramo Yauyos – Ayavirí, siendo ahí desde donde nace la suspicacia principal ya que según el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, una motoniveladora habría sido entregado a la municipalidad provincial de Yauyos por una situación de emergencia para hacer el mantenimiento de una carretera, cuando se le pregunta al encargado de la maquinaria manifiesta que ha sido entregada para realizar trabajos en la zona virgen y cuando se le consulta cual es la zona virgen, responde haciendo referencia a la carretera Yauyos – Ayavirí, y de ello se tiene que tener en cuenta que ese tipo de maquinaria no pueden ser utilizadas en zona virgen, ya que no están preparadas para aperturas de trochas carrozables. Asimismo, se ha podido establecer que las placas de las unidades móviles pesadas del Gobierno Regional han sido retiradas y se encuentran en diferentes lugares, entre ellos se encuentra el volquete marca Shackman, el cargador frontal, camión Scania y se ha podido visualizar en grabaciones que efectivamente estas maquinarias se encuentran sin placas, pero ese hecho ha sido corroborado por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, quien ha presentado los medios probatorios y ha cumplido con lo que establece el artículo 94° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que dice que debe presentar por escrito y adjuntando los medios probatorios correspondientes, y asimismo todo ello ha sido refrendando por el puesto policial de Capillucas, en la que se ha expedido la certificación de los hechos; por otro lado hay unas declaraciones del Sr. Román, donde ha sido tajante en atribuir el cargo de responsabilidad contra el actual presidente del Consejo Regional, así como la Sra. Vanessa Napango, de manera enfática ha sostenido y ha presentado los medios probatorios como audios, fotografías y conversaciones con el consejero regional y en la que hay una discusión entre ellos sobre el manejo de las canteras que esta en el rio Yauyos – Cañete. Por otro lado, se debe dejar establecido que son cuatro máquinas que se han entregado a la municipalidad provincial de Yauyos para realizar trabajos de mantenimiento, pero según información esa carretera de Yauyos – Ayavirí ha contado con un presupuesto al parecer del Gobierno Central por un monto de S/ 27'000.000.00 soles, entonces si se cuenta con tal presupuesto porque se han tenido que utilizar las maquinarias del Gobierno Regional para la ejecución de esa carretera, cuyo del propio convenio se desprende. Entonces en ese caso se debe tomar en cuenta que se ha llevado a cabo el contraste de las declaraciones del Sr. Adrianzén funcionario de la DRAL que estuvo a cargo de las maquinarias y del ex Director Regional de Agricultura, Ing. Julio Antonio Castillo Correa, el Director Regional de Agricultura, Ing. Elmer Rafael Cusma y también del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Jesús Eduardo Pretel Saldaña; de ahí se evidencia que habría malos manejos, habría peculado de uso, por cuanto las maquinarias fueron entregadas por 15 días con cargo a regularización, pasaron 30 días, pasaron 5 meses y algunas maquinarias se encuentran mas de un año en Yauyos, se ha podido verificar que hay 25 máquinas y ha podido ser comprobado por el Sr. Quispe Galván, según un declaración que tuvo durante una inauguración y ha mencionado que mientras esté como consejero esas maquinarias no podrán salir de Yauyos y en su gestión ha hecho ver a la población que efectivamente tiene capacidad de "injerencia", en cuanto a las bolsas





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 167-2021-CR/GRL

de cemento se ha recibido la declaración del Sr. Ocares, quien manifiesta que ha trasladado 630 bolsas de cemento desde Cañete hacia un canal, y en ese tramo se produjo el accidente, asimismo señala que el consejero pagaba el flete, los estibadores para el traslado, asimismo manifiesta que al momento del accidente el consejero Quispe se preocupó primero por retirar las bolsas de cemento y no de la salud del conductor, (...) todo ello se encuentra grabado en audio y consta en actas correspondientes donde se señala al Sr. Jesús Quispe, consejero regional por la provincia de Yauyos ha tenido que ver con estos hechos, (...). Asimismo, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte señala que se está presentando al pleno del Consejo Regional de Lima las evidencias concluyentes que sobrepasan los límites de lo coherente y lo correcto al límite de la ilicitud, (...). En ese sentido señala que de todo lo vertido se solicita la aprobación o desaprobación del dictamen final de la comisión investigadora, por parte del pleno del Consejo Regional, asimismo solicita el apoyo del asesor legal encargado de la comisión.



Acto seguido el Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura solicita al Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos realice los descargos correspondientes de todo lo actuado por la comisión investigadora.

En ese sentido, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos manifiesta que se debería dejar en claro la participación o no del Director Regional de Transportes y Comunicaciones y del Director Regional de Agricultura, quienes se encuentran invitados de la sesión del pleno del Consejo Regional, asimismo menciona que de acuerdo a las conclusiones del dictamen final se menciona en el artículo cuarto lo siguiente: "RECOMENDAR al Inq. Ricardo Chavarria Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que evalúe el inicio de acciones legales contra el señor Jesús Antonio Quispe Galván, por la presunta comisión de ilícitos Penales, por los hechos desarrollados en autos". En ese sentido, manifiesta que desea dejar en claro su posición que: 1. El dictamen final existe una contradicción, ya que se dice que se ha omitido en la función de fiscalización en la provincia de Yauyos, pero se tiene que dejar en claro que todos los consejeros cumplen una función fiscalizadora en todas las provincias y en la provincia de Yauyos no solo se ha elegido un consejero, en ese sentido esta comisión debió invitar a los dos consejeros que somos de la provincia de Yauyos, asimismo el dictamen de manera puntual señala que se habría omitido la función fiscalizadora; además manifiesta que durante la participación que se tuvo en una de las sesiones de la comisión investigadora solicitó que se le mencione en qué condición obedecía su participación de la misma, a lo cual se le manifestó que fue en condición de consejero regional por la provincia de Yauyos, en ese sentido de ser así solicitó que se invite al Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla ya que también es consejero regional por la provincia de Yauyos, y cumple la misma función, entonces de ser así se habría omitido de invitar al Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos; también dentro del dictamen deberían de establecerse de manera clara las responsabilidades; además se debe de tener en cuenta que para que las maquinarias del gobierno regional tengan convenio con las municipalidades provinciales o distritales hay toda una lista de requisitos que se deben de cumplir y es algo que se ha dicho más de una vez en el pleno del Consejo Regional por parte de los directores regionales, sobretudo el director regional de agricultura quien es que tiene mayor participación por temas de maquinarias, (...). Si se menciona que las maquinarias que se encuentran en la provincia de Yauyos están solo con actas, entonces debemos





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

saber como se encuentran en las demás provincias y saber si se encuentran de la misma forma o tienen algún convenio, entonces se menciona también que el consejero Jesús Quispe Galván habría influido para que las maquinarias vayan a Yauyos, se tiene que advertir que todos los consejeros regionales al ser elegidos como autoridades existe la manera de poder ir al ejecutivo del Gobierno Regional y poder solicitar en conjunto con las autoridades apoyo, y se ha hecho por cada uno de los miembros de pleno; asimismo hay que señalar que hace poco en la provincia de Cajatambo el presidente de la comisión investigadora mencionó en un discurso que mientras se esté construyendo la carretera respaldaría como autoridad que las maquinas sigan trabajando en la provincia de Cajatambo, entonces tendría similitud a lo manifestado en la provincia de Yauyos, (...). Asimismo señala que ha solicitado copias del dictamen final y de todo lo actuado por la comisión investigadora y de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno del Consejo es que si la comisión se conformó en el mes de mayo puede investigar desde la fecha de su conformación hacia atrás, mas no puede investigar hechos que se ha producido posterior a ello, porque no tiene facultades para ello y no fue solicitado al pleno del Consejo Regional, entonces al respecto se puede advertir que según lo señalado por el director regional de agricultura, la maquinaria motoniveladora tiene un convenio vigente desde 03 de julio de 2021 y esa es la única causal por la que se recomienda al Gobernador Regional de Lima derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que evalúe el inicio de acciones legales contra los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Respecto a la Dirección Regional de Agricultura se menciona diferentes maquinarias en zonas de Yauyos, pero hay que tener en cuenta que para ello toda autoridad distrital o provincial tiene la documentación correspondiente, y usted Sr. Eugenio Huaranga como presidente de la Comisión Ordinaria de Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos y Desastres conoce que tenemos informes que ha solicitado la comisión respecto a las maquinarias en diferentes provincias y uno de los puntos está donde el director regional de agricultura ha remitido los requisitos e incluso están los expedientes técnicos de las obras de las zonas beneficiadas, (...). En tal sentido solicitaría que para poder dictaminar respecto a este tema, primero se tenga la información completa sobretodo los asesores que trabajan en el dictamen, por ejemplo se nombra que esa obra tiene una valor de S/ 27'000.000.00 soles, lo cual no es cierto ya que se tiene un cartel de obra donde se señala que es por S/ 2'000.000.00 soles y en el expediente técnico ese proyecto costaba S/ 7'000.000.00 soles, porque se hizo con la maquinaria del Gobierno Regional de Lima, pues porque Yauyos no tiene el presupuesto suficiente, sólo se maneja S/ 1'500.000.00 soles para toda la provincia de Yauyos con sus 33 distritos es la realidad, (...). Se habla del tema del cemento, acaso sobre este tema los consejeros no se han acercado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y se ha presentado un expedientillo para que atiendan canales, a la fecha en la provincia de Yauyos hay 66 canales hechos con diferentes municipalidades provinciales y distritales con apoyo de cemento del Gobierno Regional, pero se tiene 54 más por atender, (...). Se dice que se hizo mal uso del cemento, me hubiese gustado que la comisión vaya a visitar las zonas, si los expedientes dicen que tiene 1000 metros lineales deben estar los 1000 metros o si son 500 ahí deben estar los 500 metros lineales, y los invito a la comisión de agraria para que visiten los canales, en ese sentido solicito que dos puntos del dictamen se archiven y sobre los otros puntos como es el primero, si se aprueba la procuraduría lo va a rechazar y devolver, porque en el legajo de 2500 hojas la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no tiene ningún convenio firmado antes de la conformación de la comisión con la provincia de Yauyos y sobre





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

ello se está dictaminando; respecto a los convenios se dice que hay un acta, porque no se solicitan a las municipalidades distritales la documentación que tienen, la Dirección Regional de Agricultura debería mencionar puntualmente un convenio y mostrar la documentación correspondiente que tiene ese convenio, se dice que un acta eso lo mencionó la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, pero no la Dirección Regional de Agricultura, respecto a ello no se menciona nada, pero es lo que se interpreta del dictamen. Por ello solicito que se devuelva a la comisión investigadora o se conforme una nueva comisión para que se haga una mejor investigación porque no hay nada claro de lo que se señala en el dictamen final, (...).



Acto seguido el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, consejero regional por la provincia de Cajatambo solicita al pleno del Consejo Regional que luego de haber escuchado el informe del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte presidente de la comisión investigadora y asimismo el descargo del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván consejero regional por la provincia de Yauyos, se lleve a cabo la votación aprobando o desaprobando de manera individual artículo por artículo, las recomendaciones del dictamen final de la comisión investigadora.

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la comisión investigadora solicita que se lleve a cabo la votación del íntegro del dictamen final y sus recomendaciones ya que es una decisión tomada por unanimidad de los integrantes de la comisión, de lo contrario de existir otra propuesta del Sr. Abel Caquipoma, se lleve a cabo la votación de ambas propuestas.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, solicita que la votación del dictamen final se lleve a cabo de manera nominal y a su vez respalda la propuesta del Sr. Vicente Rivera de llevar a cabo la votación de manera íntegra porque es la decisión de la comisión investigadora.

Que, luego se procedió a someter a votación de los miembros del pleno del Consejo Regional de Lima ambas propuestas, resultando que por MAYORÍA se acordó someter a votación de manera individual, cada artículo del Dictamen debatido.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 08 de setiembre de 2021, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD se aprobó el artículo primero del dictamen final de la comisión investigadora, asimismo se aprobó por UNANIMIDAD el artículo segundo del dictamen final de la comisión investigadora, asimismo se aprobó por UNANIMIDAD el artículo tercero del dictamen final de la comisión investigadora, por otro lado se desaprobando por MAYORÍA el artículo cuarto del dictamen final de la comisión investigadora, asimismo se aprobó por MAYORÍA el artículo quinto del dictamen final de la comisión investigadora, y por último se aprobó por**





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

UNANIMIDAD el artículo sexto del dictamen final de la comisión investigadora, de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°066-2021-CR/GRL, respecto de investigar sobre el presunto mal uso de las maquinarias pesadas destinadas a realizar trabajos en la provincia de Yauyos, debiendo precisar ¿cuándo se venció el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Lima con la Municipalidad Provincial de Yauyos?, ¿Que choferes están a cargo de las maquinarias pesadas y en qué estado se encuentran las maquinarias pesadas? Además, de los puntos expuestos sobre: caso camión volquete marca Shacman, caso de la excavadora que se encuentra en convenio con la Municipalidad Provincial de Yauyos, caso volquete marca Scania, caso de la concesión de cantera donde se han venido retirando materiales y donde existe informe correspondiente, caso de la denuncia realizada por el Sr. Ramón Vega, sobre la pérdida de bolsas de cemento de propiedad del Gobierno Regional de Lima, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades, respecto al presunto indebido manejo de la maquinaria pesada del Gobierno Regional de Lima, tanto en su Sede Central, como en la Dirección Regional de Agricultura, por los hechos desarrollados en autos, según los fundamentos antes expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que evalúe el inicio de acciones legales contra los servidores de la Dirección Regional de Agricultura; esto es, el Ing. Julio Antonio Castillo Correa y el Ing. Elmer Rafael Cusma y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Ing. Jesús Eduardo Pretel Saldaña y los que resulten responsables, sobre el uso indebido de bienes del Estado- maquinaria y vehículos pesados, conforme a los fundamentos detallados en autos.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia certificada de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin que evalúe el inicio de acciones legales contra la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos y los que resulten responsables, sobre el uso indebido de bienes del Estado - maquinaria y vehículos pesados, conforme a los fundamentos detallados en autos.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°167-2021-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: DESAPROBAR que se recomiende al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que evalúe el inicio de acciones legales contra el señor Jesús Antonio Quispe Galván, por la presunta comisión de ilícitos penales, por los hechos desarrollados en autos.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al Pleno del Consejo Regional, derivar copia de los actuados a la Comisión Ordinaria de Ética, Medidas Disciplinarias y Control Interno, a fin que evalúe los hechos detallados en autos, respecto al señor Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de Consejero Regional por la provincia de Yauyos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°066-2021-CR/GRL.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JESÚS ANTONIO QUISPE GALVÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

